



**ZACAPOAXTLA**  
AYUNTAMIENTO 2024-2027  
"UN GOBIERNO CON SENTIDO HUMANO"

## **Código de Ética y Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Municipal de Zacapoaxtla, Puebla**



**ZACAPOAXTLA**

AYUNTAMIENTO 2024-2027  
"UN GOBIERNO CON SENTIDO HUMANO"

## CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4
CONSIDERANDO .....	4
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA .....	6
CAPÍTULO I .....	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
ARTÍCULO 1.....	6
ARTÍCULO 2.....	6
ARTÍCULO 3.....	7
ARTÍCULO 4.....	8
CAPÍTULO II.....	9
DE LA MISIÓN Y VISIÓN .....	9
ARTÍCULO 5.....	9
ARTÍCULO 6.....	9
CAPÍTULO III .....	9
DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS.....	9
ARTÍCULO 7.....	9
CAPÍTULO IV .....	12
DE LOS VALORES .....	12
ARTÍCULO 8.....	12
CAPÍTULO V.....	14
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO .....	14
ARTÍCULO 9.....	14
CAPÍTULO VI.....	16
DE LAS DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS .....	16
ARTÍCULO 10 .....	16
CAPÍTULO VII.....	20
DE LAS VIRTUDES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.....	20
ARTÍCULO 11.....	20
ARTÍCULO 12.....	20
CAPÍTULO VIII .....	21
DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS .....	21
ARTÍCULO 13.....	21





**ZACAPOAXTLA**  
AYUNTAMIENTO 2024-2027  
"UN GOBIERNO PARA TODOS"

CAPÍTULO IX.....	22
DE LA APLICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN .....	22
ARTÍCULO 14.....	22
ARTÍCULO 15.....	23
CAPÍTULO X.....	23
DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA .....	23
ARTÍCULO 16.....	23
CAPÍTULO XI.....	23
DE LA OBLIGATORIEDAD.....	23
ARTÍCULO 17.....	23
ARTÍCULO 18.....	24
ARTÍCULO 19.....	24
ARTÍCULO 20.....	24
CAPÍTULO XII.....	24
DE LAS SANCIONES.....	24
ARTÍCULO 21.....	24
ARTÍCULO 22.....	25
ARTÍCULO 23.....	25
ARTÍCULO 24.....	25
TRANSITORIOS.....	26

Código de Ética y Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la  
Administración Pública Municipal de Zacapoaxtla, Puebla

**ACUERDO** del Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla de fecha 20 de enero de dos mil veinticinco.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Toda vez que es obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, fortaleciendo el servicio público municipal ético e íntegro, mediante el fomento, promoción, capacitación, y difusión de los principios, valores y reglas de Integridad considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscan incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética pública e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público, por tal motivo es imperativo que se emita el presente Código de ética y Conducta, el cual se constituye como una política de integridad y que establecerá los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada; y

### **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 párrafo primero y fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, en correlación con los artículos 102 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 de la Ley Orgánica Municipal.

**II.** Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejan su patrimonio conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

**III.** Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir de acuerdo con las Leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de

Código de Ética y Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la  
Administración Pública Municipal de Zacapoaxtla, Puebla

observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I y IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal.

**VII.** Que, esta administración municipal demanda la modernización institucional, para hacer más eficiente su operación, mejorar la prestación de servicios a la población y generar ahorros adicionales que podrán reorientarse a los planes y programas que se desarrollan en el marco de las estrategias y líneas de acción del instrumento legal de planeación municipal.

**VIII.** Que, al respecto, es oportuno mencionar que el artículo 113 fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, por lo que, entre otras atribuciones, le corresponde al Comité Coordinador del Sistema, el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que lo generan.

**IX.** Que, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, equidad, transparencia, disciplina, economía, eficacia, integridad, y competencia por mérito, son los principios que rigen el servicio público, tal y como se desprende de lo previsto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**X.** Que, el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé que los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, el cual deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como deberá dársele la máxima publicidad. Bajo esta tesitura, es que con fecha doce de octubre de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, en cuyo artículo segundo se mandata la observancia obligatoria y aplicación general que tiene el Código de Ética para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, a través de las Secretarías y los Órganos internos de control.

**XI.** Que, de la misma forma, el artículo cuarto del Acuerdo mencionado en el considerando que antecede se define al Código de Ética como un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Además, se dispone que será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el

Código de Ética y Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la  
Administración Pública Municipal de Zacapoaxtla, Puebla

comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público; y que establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

**XII.** Que, como se sabe la ética es fundamental ante la crisis de principios y valores, por la que atraviesa nuestra sociedad, y que pone de manifiesto la necesidad de contar con parámetros claros y objetivos que permitan que en la toma de decisiones y el ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas siempre se tenga presente la misma, máxime que todas las acciones que desarrollen estas últimas serán ejercidas en favor de la ciudadanía y del bien común, lo que requiere que, en todo momento, exista en éstas una dimensión ética.

**XIII.** Que, en mérito de lo antes expuesto y fundado, se tiene a bien emitir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y  
CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Código Ética y Conducta es de aplicación y observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal de Zacapoaxtla, Puebla, Centralizada y Descentralizada, en todos los niveles, jerarquía o actividad; por lo que deberá ser observado en cualquier lugar, situación o contexto en el que las personas servidoras públicas ejerciten alguna función de carácter oficial.

**ARTÍCULO 2**

Este Código tiene por objeto constituirse como un elemento de la Política de Integridad Institucional, mediante el cual se orienta y regula la actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de Zacapoaxtla, Puebla, a fin de que asuman los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público en la

administración pública municipal.

### ARTÍCULO 3

Para efectos de este Código, se entenderá por:

**I. Administración Pública Municipal:** las dependencias, entidades y Órganos descentralizados y desconcentrados, previstos en la Ley Orgánica Municipal y demás Unidades Administrativas que forman parte de la Administración Pública Municipal de Zacapoaxtla;

**II. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla;

**III. Carta Compromiso:** Instrumento a través del cual las personas servidoras Públicas manifiestan su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de ética y Conducta para las personas servidoras Públicas de la Administración Pública Municipal de Zacapoaxtla, Puebla, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

**IV. Código:** Al Código de Ética y Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Municipal de Zacapoaxtla;

**V. Comité de Ética y Conducta:** Al Comité de Ética y Conducta del Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla;

**VI. Conducta:** Forma en que actúa y se comportan las personas servidoras públicas que repercute de manera positiva o negativa en la Administración Pública Municipal;

**VII. Ética:** Conjunto de principios, valores y reglas orientados al interés público, que norman los aspectos de la gestión organización y conducta de las personas servidoras públicas que forman parte de la administración pública municipal.

**VIII. Persona Servidora Pública:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, entendiéndose a los representantes de elección popular, funcionarios y empleados de este Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla, sea cual fuera la naturaleza de su nombramiento; conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**IX. Principios:** Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el pensamiento o conducta humana;

**X. Valores:** Cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, que

requieren de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano;

**XI. Virtudes:** Cualidades que se traducen en hábitos y actitudes para obrar correctamente.

#### **ARTÍCULO 4.**

Son objetivos del presente Código:

- I.** Contener los principios, valores y reglas de integridad considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscan incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética pública e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.
- II.** Fortalecer el servicio público municipal ético e íntegro, mediante el fomento, promoción, capacitación, y difusión de los principios, valores y reglas de Integridad.
- III.** Establecer los compromisos institucionales para la implementación del Código de Ética y Conducta, así como las instancias para denunciar su incumplimiento.
- IV.** Promover el conocimiento y aplicación de las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V.** Establecer las directrices y pautas de conducta que orientarán el desempeño de las funciones y toma de decisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de Zacapoaxtla, Puebla.
- VI.** Establecer el comportamiento que se espera del servicio público y que las personas servidoras públicas deben observar y sujetarse en su quehacer cotidiano.
- VII.** Establecer los compromisos de las personas servidoras públicas, con el servicio público, con los conciudadanos, la legalidad, los Derechos Humanos y la ética pública, para obtener el reconocimiento y confianza de la sociedad.
- VIII.** Prevenir que las personas servidoras públicas incurran en conductas contrarias a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en las Políticas de Integridad Institucional.

## CAPÍTULO II

### DE LA MISIÓN Y VISIÓN

#### ARTÍCULO 5

Que la Misión del presente Código es proporcionar a las personas servidoras públicas herramientas de orientación y guía que les permitan desempeñar un rol en el servicio público con alta vocación y sentido de pertenencia, en estricto apego a los principios valores y reglas de integridad contenidas en las políticas de integridad institucional, coadyuvando a cumplir con la misión de la Administración Pública Municipal de Zacapoaxtla.

#### ARTÍCULO 6

Que la Visión que se tiene con el presente código es contar con la capacidad institucional para que las personas servidoras públicas ejerzan el servicio público con calidad y calidez hacia la ciudadanía, para cumplir con la visión, políticas, planes, programas y el marco normativo que rige a la Administración Pública Municipal de Zacapoaxtla.

## CAPÍTULO III

### DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

#### ARTÍCULO 7

El presente Código, se constituye como un elemento de política de integridad del Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla para el fortalecimiento del servicio público ético, por lo que las personas servidoras públicas de este municipio deberán regir su conducta y el desempeño de sus funciones, en su empleo, cargo o comisión, bajo los siguientes principios éticos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. **Competencia por Mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad entre hombres y mujeres, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante

procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

- II. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, pulcra, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio público.
- III. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad, disciplina y eficiencia, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- IV. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actuarán en apego a la visión, políticas, planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos y metas propuestas.
- VI. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos, programas y oportunidades.
- VII. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja, ya sea personal o a favor de los terceros a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas; tampoco buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- VIII. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a personas u organizaciones, por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición, por lo que no permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- IX. **Integridad:** Las personas servidoras públicas serán guía y ejemplo de integridad en

su actuar, el cual debe ser congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, comprometidos con ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética pública que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen.

- X. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que se les ha conferido, por lo que tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés público y bienestar de la población.
- XI. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades y funciones que las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones jurídicas atribuyan a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones; además, todos los actos y determinaciones que dicten en ejercicio de estas, deberán estar debidamente fundados y motivados.
- XII. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento ética, disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegaren a tratar.
- XIV. **Rendición de Cuentas:** Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones; de igual forma se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XV. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas, privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, sabedores que toda la información

generada por las personas servidoras públicas en ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones, es de dominio público, con excepción de aquella que sea considerada como privilegiada, confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable; por lo que deberán proteger los datos personales que estén bajo su custodia y deberán guardar la reserva necesaria de la información privilegiada a la que tengan acceso con motivo de sus funciones.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS VALORES

#### ARTÍCULO 8

Las personas servidoras públicas, además de aplicar los principios antes mencionados en su actuar, deberán en todo momento conducirse en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión, bajo los siguientes valores:

- I. **Cooperación:** Todas las personas servidoras públicas, colaborarán entre sí, propiciando el trabajo en equipo y solidario para alcanzar los objetivos comunes previstos en la visión, políticas, planes y programas de la Administración Pública Municipal, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- II. **Entorno Cultural y Ecológico:** Todas las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- III. **Equidad de Género:** Todas las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- IV. **Igualdad y No Discriminación:** Todas las personas servidoras públicas, prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o

jurídica, la religión, la ideología, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- V. **Interés Público:** Es el deber de todas las personas servidoras públicas, buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el debido ejercicio del servicio público.
- VI. **Liderazgo:** Todas las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras del Código y las Reglas de Integridad; fomentaran y aplicaran en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública
- VII. **Respeto a los Derechos Humanos:** Todas las personas servidoras públicas respetaran los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizaran, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- VIII. **Respeto:** Todas las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO**

#### **ARTÍCULO 9**

Las personas servidoras públicas, al desempeñar su empleo, cargo, comisión o función en el Ayuntamiento deberán contemplar las siguientes Reglas de Integridad:

- I. **Actuación Pública:** Las personas servidoras públicas, al desempeñar un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público.
- II. **Información Pública:** Las personas servidoras públicas, al desempeñar un empleo, cargo, comisión o función, deberá conducir su actuación conforme a los principios de transparencia y protección de datos personales al resguardar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.
- III. **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones:** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de sus subordinados, participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirá con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientará sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizará las mejores condiciones para el Ayuntamiento.
- IV. **Programas Gubernamentales:** garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- V. **Trámites y Servicios:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deberá atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- VI. **Recursos Humanos:** Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñe en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegará a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

- VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles:** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, administración de bienes inmuebles o tenga bajo su uso y resguardo bienes muebles e inmuebles, administrará los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- VIII. Proceso de Evaluación:** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- IX. Control Interno:** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procesos en materia de control interno, se apegará a los principios de legalidad e imparcialidad, al generar, obtener, utilizar y comunicar la información suficiente, oportuna, confiable y de calidad.
- X. Procedimiento Administrativo:** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos administrativos, respetará las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
- XI. Desempeño Permanente con Integridad:** Las personas servidoras públicas que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- XII. Cooperación con la integridad:** Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperará con el Ayuntamiento en velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- XIII. Comportamiento Digno:** Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirá en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento laboral o acoso sexual; manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tenga o guarde relación en la Administración Pública.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS**

#### **ARTÍCULO 10**

Para la efectiva aplicación de los Principios éticos, Valores y Reglas de Integridad señalados, las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y/o actividades, actuarán con una conducta digna que fomente la integridad en el servicio público, la cual corresponda a las necesidades de la sociedad y que oriente el mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión, por lo que estarán obligados a:

- I. Conocer y actuar apegándose en todo momento al marco jurídico que les rige, así como las políticas, lineamientos, directrices, planes y programas internos emitidos por el Ayuntamiento;
- II. Conocer las conductas que den lugar a faltas administrativas y/o delitos y evitar incurrir en las mismas;
- III. Sustentar su actuación bajo los principios y valores éticos, desarrollando con calidad, eficacia y eficiencia las atribuciones, funciones y actividades que tienen encomendadas;
- IV. Conducirse en todo momento con apego a la verdad, sin distorsionar u omitir información relevante a la que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Hacer uso racional de los bienes y recursos públicos que tengan bajo su uso y resguardo, contribuyendo a que su utilización sea eficiente, eficaz, económica y honrada para así satisfacer los objetivos para los que están destinados, haciendo las devoluciones correspondientes cuando proceda; evitando a toda costa, bajo el principio de austeridad, la dilapidación de estos;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Utilizar los recursos materiales, humanos y financieros que le son encomendados con motivo de su empleo cargo o comisión,

exclusivamente para los fines a los que están destinados;

- VIII. Abstenerse de utilizar bienes, servicios y recursos públicos para atender asuntos de carácter privado y personal para sí o para interpósita persona;
- IX. Ejercer sus atribuciones, funciones y/o actividades de manera objetiva, en forma ajena a prejuicios personales, actuando de manera neutral, esto es, sin conceder privilegios o preferencias a alguna persona o grupo determinado;
- X. Asesorar, orientar, tramitar de forma imparcial, con profesionalismo, eficacia, oportunidad, respeto, actitud de servicio y conducirse con un trato cordial hacia toda persona en sus requerimientos, trámites, necesidades o dudas, absteniéndose de dar preferencias o un trato descortés e insensible, realizando, en caso de ser pertinentes, los ajustes razonables para su atención;
- XI. Abstenerse de cualquier acción u omisión que impida el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas;
- XII. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- XIII. Dar a las personas y compañeros en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- XIV. Abstenerse de intervenir en asuntos en el que se contraponga el interés personal, profesional, familiar o de sus compañeros, por lo que en caso de identificar que se está ante un posible Conflicto de Intereses informará a su superior jerárquico, a fin de evitar que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten la imparcialidad y objetividad de sus funciones y/o actividades;
- XV. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

Código de Ética y Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la  
Administración Pública Municipal de Zacapoaxtla, Puebla

- XVI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano forme parte;
- XVII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, preservando en todo momento el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales y/o o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- XVIII. Contribuir a la institucionalidad de la equidad de género, empleando un lenguaje incluyente y no sexista en toda comunicación y documentos institucionales;
- XIX. Ser imparcial, objetivo, plural, prudente y tolerante con cualquier persona y/o persona servidora pública con la que, por motivos de su empleo, cargo o comisión, tenga relación;
- XX. Atender con puntualidad las actividades encomendadas, asistiendo al lugar de trabajo en los horarios señalados para tal efecto;
- XXI. Cumplir con los plazos y términos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en la tramitación de servicios y procedimientos administrativos.
- XXII. Fomentar y aplicar los Principios y Valores Éticos;
- XXIII. Fortalecer con el ejemplo el liderazgo, de manera abierta y congruente en el actuar cotidiano;
- XXIV. Ser leal al Ayuntamiento, a la sociedad y a los compromisos asumidos por la administración pública municipal en el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente;
- XXV. Fortalecer de manera positiva la imagen del Ayuntamiento de las autoridades y de todo personal del servicio público con el que colabore;
- XXVI. Establecer e implementar de manera dinámica, canales o vías de comunicación hacia el interior, con sus compañeros, y al exterior, con las demás autoridades, ya que el saber escuchar es una virtud que distingue;

Código de Ética y Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la  
Administración Pública Municipal de Zacapoaxtla, Puebla

- XXVII. Estar siempre a la vanguardia de los cambios y transformación que se presenten, debiendo actualizarse y capacitarse constante y permanentemente en el ejercicio de atribuciones, así como en los avances tecnológicos que se vayan presentando;
- XXVIII. Mantener la paz, el orden y la limpieza en su lugar de trabajo;
- XXIX. Desempeñar sus funciones con entusiasmo, disciplina, rigor, tenacidad y con visión de futuro;
- XXX. Evitar aceptar regalos, dádivas, comidas o cualquier otro beneficio a cambio de realizar un acto u omisión que pueda constituir una falta administrativa grave o no grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativa;
- XXXI. Guardar la secrecía con motivo de su empleo, cargo o comisión, quedando prohibido revelar la información privilegiada a la que tenga acceso por motivo de sus funciones;
- XXXII. En el ámbito laboral se requieren relaciones interpersonales de respeto y cordialidad, cualquier relajamiento de la disciplina altera la vida institucional, los resultados y el orden moral, por tanto, ninguna persona, cualquiera que sea su jerarquía o condición laboral, podrá intimidar, hostigar laboralmente o tratar de forzar a otra para establecer una relación sexual obligada o condicionada;
- XXXIII. Velar por la Integridad y Dignidad de las demás personas servidoras públicas y de todas personas con quienes tengan trato, contribuyendo con ello a mantener un ambiente y clima laboral cordial.
- XXXIV. Participar en el combate a la corrupción siendo un ejemplo de integridad, aspirando a la excelencia en el servicio público, reconociéndose como un factor central en la consolidación de la ética pública, por lo que, además, denunciará ante las autoridades competentes los actos u omisiones que llegare a advertir, que pudieran constituir faltas administrativas.
- XXXV. Estas conductas de fomento a la integridad, están vinculadas con los principios, valores, reglas de integridad y directrices establecidas en el Código de Ética y Conducta para las Personas Servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de Zacapoaxtla.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS VIRTUDES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS**

#### **ARTÍCULO 11**

Las personas servidoras públicas deberán contar con la capacidad profesional, absoluta disponibilidad y en todo momento conducirse con los valores y el profesionalismo que le demande, y que en todo momento sea imperante:

- I. La disponibilidad total en aptitud y actitud para que coordinadamente se alcancen objetivos comunes e individuales;
- II. El cumplimiento en tiempo y forma de las disposiciones legales, la ética y la capacidad profesional, en el ejercicio de sus funciones;
- III. La excelente actitud de servicio a la ciudadanía, respeto, amabilidad y cortesía;
- IV. La participación en la colaboración en las obligaciones que le competen al municipio.

#### **ARTÍCULO 12**

El servicio público es la correcta aplicación de las disposiciones jurídicas emitidas por los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, observando en todo momento los valores morales en el cumplimiento de sus funciones municipales, observando los siguientes criterios:

- I. Las acciones ejecutadas en el desarrollo de sus funciones deberán manejarse con carácter confidencial, salvo que sean solicitados mediante requerimientos de información por las dependencias estatales y federales.
- II. La capacitación constante del personal en funciones y áreas de trabajo tendrá como resultado la profesionalización y se verá reflejado en la atención de calidad a la ciudadanía.
- III. Evitarán realizar acciones que comprometan al Ayuntamiento o vayan en perjuicio de la ciudadanía.
- IV. Los recursos financieros del Ayuntamiento son destinados para otorgar servicios públicos de calidad a la población, por lo que las personas servidoras

públicas, harán uso responsable de los mismos, con la máxima diligencia, racionalidad y cuidado, evitando acciones que sean tipificadas como desvío de recursos.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

#### ARTÍCULO 13

Las personas servidoras públicas se abstendrán de incurrir o propiciar en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión las siguientes conductas, las cuales son enunciativas más no limitativas:

- I. **Acoso Sexual.** Será sancionado conforme a las disposiciones legales aplicables al Estado de Puebla, cualquier conducta o comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo.
- II. **Abuso de Autoridad.** Ninguna persona servidora pública, del rango que sea, investido de autoridad administrativa o política, podrá denigrar, segregar, privar de sus derechos o despojar a otra persona servidora pública de menor rango, por motivos de simpatía u otros, toda vez que la jerarquía laboral deberá ser empleada para procurar relaciones dignas en el desempeño laboral.
- III. **Acoso u Hostigamiento Laboral.** Será sancionado conforme a las disposiciones legales aplicables al Estado de Puebla, la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta
- IV. **Actuar Bajo el Conflicto de Intereses.** Ninguna persona servidora pública deberá actuar bajo el conflicto de Interés, entendiéndose a este como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

- V. **Discriminación.** Será castigada cualquier actitud de la persona servidora pública que propicie distinción, exclusión o preferencia, con base en motivos de nacionalidad, origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, física, salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, estado civil, posición política o de cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana.
- VI. **Enriquecimiento Ilícito.** La persona servidora pública debe acreditar el legítimo aumento de su patrimonio y la legítima procedencia de sus ingresos o bienes que aparezcan a su nombre, de su cónyuge, hijos o dependientes económicos.
- VII. **Impunidad.** No habrá impunidad para ninguna persona servidora pública, independientemente de su jerarquía, todas las faltas, infracciones o hechos delictivos deberán ser sancionados conforme a la Ley.
- VIII. **Prepotencia.** Es una actitud de dominio asociada a la soberbia, que generalmente deriva en maltrato hacia otra persona servidora pública o algún ciudadano, es una falta administrativa que afecta la calidad del servicio público y que, por tanto, será sancionada por las instancias administrativas.
- IX. **Tráfico de Influencias.** La persona servidora pública no debe ni puede solicitar o aceptar dinero, beneficios, regalos, favores o promesas, a cambio de beneficiar personalmente o a través de otros servidores, a otro servidor público, a algún ciudadano o a sí mismo.

## CAPÍTULO IX

### DE LA APLICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

#### ARTÍCULO 14

El Comité de Ética y Conducta del Ayuntamiento, establecerá dentro de su Programa Anual de Trabajo los mecanismos de capacitación y difusión del presente Código, con el objeto de promover su conocimiento, aplicación y estricto cumplimiento, a fin de facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

## **ARTÍCULO 15**

Para la difusión del contenido del presente Código entre las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, el Comité podrá hacer uso de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Circular, memorándum o correo electrónico institucional;
- II. Portal de internet del Ayuntamiento;
- III. Cualquier otro, que el Comité, considere conveniente de acuerdo con su suficiencia presupuestal; y
- IV. Tratándose del personal de nuevo ingreso en el Ayuntamiento, al momento de iniciar el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función se le entregará un ejemplar del presente Código.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA**

## **ARTÍCULO 16**

Se crea el Comité de Ética y Conducta del Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código.

El Comité de Ética y Conducta propiciará la implementación de acciones preventivas permanentes que favorezcan el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, para lo cual contará con un reglamento de operación y funcionamiento.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA OBLIGATORIEDAD**

## **ARTÍCULO 17**

Las personas servidoras públicas, al ocupar su empleo, cargo o comisión

deberán firmar una Carta Compromiso ante el departamento de Recursos Humanos, el Comité de Ética y Conducta o su Homóloga, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a las conductas establecidas en este Código, la cual será elaborada por el Comité de Ética y Conducta.

### **ARTÍCULO 18**

Las personas servidoras públicas deberán conducir su actuación con apego a los Principios, Valores, Reglas de Integridad y Conductas que se definen en el Código de Ética y Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Municipal de Zacapoaxtla, Puebla.

### **ARTÍCULO 19**

Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, están obligados a cumplir las disposiciones de este Código, por lo cual será supervisado por el personal del Órgano Interno de Control en coordinación con el Comité de Ética y Conducta del Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 20**

Las personas servidoras públicas que laboren o presten sus servicios en el Ayuntamiento, que conozcan de posibles faltas o incumplimientos al presente Código por parte de alguna persona servidora pública, podrá presentar queja o denuncia ante el Órgano Interno de Control.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LAS SANCIONES**

### **ARTÍCULO 21**

Toda vez que el presente Código es de observancia general, consecuentemente, cualquier persona, incluido el personal que labore o preste sus servicios en el Ayuntamiento, que conozca de posibles faltas o incumplimientos al presente Código por parte de alguna persona servidora pública, podrá presentar denuncia

ante la Autoridad competente.

## **ARTÍCULO 22**

Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento que no atiendan el presente Código de Ética y Conducta, pueden incurrir en faltas administrativas; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley aplicable; por lo que la aplicación del presente Código no limita el alcance de las demás disposiciones federales y locales que las personas servidoras públicas estén obligados a cumplir, ni de otros Códigos profesionales que, en su caso, resulten aplicables.

## **ARTÍCULO 23**

El Órgano Interno de Control es la dependencia competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código de Ética y Conducta.

## **ARTÍCULO 24**

Las personas servidoras públicas, que como resultado del incumplimiento de algunas de las disposiciones contenidas en este código se coloquen en algún supuesto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las leyes penales y civiles del Estado, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

## TRANSITORIOS

Del ACUERDO de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla, de 20 de enero de 2025, por el que aprueba el CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA.

**PRIMERO.** Se abroga todas las disposiciones que se opongan al presente Código de ética y Conducta.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven en el cumplimiento del presente.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, realice los trámites necesarios a fin de que se publique el “Código de Ética y Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Municipal de Zacapoaxtla, Puebla en la página de Internet del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye al Órgano Interno de Control para que de conformidad con sus atribuciones dé seguimiento al cumplimiento del Código de Ética y Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Municipal de Zacapoaxtla, Puebla.

**QUINTO.** El presente Código entrará en vigor el día siguiente de la fecha de aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla.

**SEXTO.** Instrúyase a las personas servidoras públicas municipales, respecto al conocimiento, difusión, ejercicio y cumplimiento del Código objeto del presente Acuerdo.